



VISTOS, los Informes N° 000066-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC y N° 000064-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC y Hoja de Elevación N° 000279-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 25 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Plazuela Aramburú, se ubica entre Ubicado entre Jr. Miguel Aljovín cdra. 2 y Jr. Azángaro cdra. 10, en el distrito, provincia y departamento de Lima. La Plazuela es conformante de la Zona Monumental de Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972. Advirtiéndose a la vez, que el área de intervención es conformante del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante expedientes N° 2025-0045588, N° 2025-0074860, el Gerente de Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima – PROLIMA, representada por el Sr Luis Martin Víctor Bogdanovich Mendoza, solicita la revisión del proyecto de Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela Aramburú y entorno de Palacio de Justicia, del distrito, provincia y departamento de Lima. Posteriormente con expediente N° 2026-0000578 y N° 2026-0035500, se adjunta documentación complementaria, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Informes N° 000066-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC y N° 000064-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC y Hoja de Elevación N° 000279-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 25 de abril de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de la documentación presentada con expedientes N° 2025-0045588, N° 2025-0074860, N° 2026-0000578 y N° 2026-0035500, referido al proyecto de “Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela Aramburú y entorno de Palacio de Justicia, del distrito, provincia y departamento de Lima”, y que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, está enmarcado bajo el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley General del



Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 2006-ED modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC, correspondiendo al Ministerio de Cultura ser el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones. La propuesta técnica detallada corresponde a la remodelación de la Plazuela Aramburú, la denominada Plazuela Manuel Cuadros, Jr. Miguel Aljovín cdra. 1, Jr. Azángaro cdra. 10 y 13, Jr. Manuel Cuadros cdra. 1, en el distrito, provincia y departamento de Lima, comprende los siguientes trabajos:

- ✓ Recuperación de la Plazuela Aramburú
- ✓ Rediseño de las calles aledañas al Poder Judicial
- ✓ Renovación integral de pavimentos
- ✓ Reducción de área vehicular
- ✓ Implementación de mobiliario urbano
- ✓ Diseño de espacio multifuncional

Que, los informes técnicos antes referidos, señalan que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, denominado: "Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico"; y que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, habiendo subsanado las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 000597-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC, del 09 de junio de 2025; por lo que dicha unidad orgánica precisa que se ha cumplido con la presentación de los requisitos del citado procedimiento; indicando también que se realizó una inspección presencial en vía pública, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del mencionado artículo 28-A-1, considerando además que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia el registro fotográfico detallado del área de intervención;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que considera viable el proyecto presentado con expedientes N° 2025-0045588, N° 2025-0074860, N° 2026-0000578 y N° 2026-0035500, por ceñirse a la normativa vigente de intervenciones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y artículo 28-A-1 de su Reglamento; siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento.

Adjunta planos para visación:

- ✓ Lamina U-01: Plano de Ubicación (01)
- ✓ Laminas ARQ-01 a ARQ-02: Planos Generales (02)
- ✓ Laminas AS1-01 a AS1-07: Planos sector 01 (07)
- ✓ Laminas AS2-01 a AS2-03: Planos sector 02 (03)
- ✓ Laminas AS3-01 a AS3-03: Planos sector 03 (03)
- ✓ Laminas AS4-01 a AS4-03: Planos sector 04 (03)
- ✓ Laminas MOB-01 a MOB-09: Planos de mobiliario (09)
- ✓ Lamina SE1: Plano de señalética vial (01)



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del Proyecto de "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela Aramburú y entorno de Palacio de Justicia", distrito, provincia y departamento de Lima; conforme a lo documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0030-2026-DGPC-JFC de fecha 05 de mayo de 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacio público del proyecto "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela Aramburú y entorno de Palacio de Justicia", distrito, provincia y departamento de Lima, integrante de la Zona Monumental de Lima, presentado con expedientes N° 2025-0045588, N° 2025-0074860, N° 2026-0000578 y N° 2026-0035500, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima– PROLIMA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima– PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima– PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima– PROLIMA, así como los planos debidamente suscritos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTOR